



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 26 ~~AGO~~ 1994

VISTO: que se encuentra para resolver un análisis efectuado a diferentes sectores del I.S.S.P. y

CONSIDERANDO:

Que el mismo comprende Tesorería, Personal, Contrataciones y Suministros, y Haberes;

Que se han propuesto diversas medidas correctivas que se agregan como Anexo I de la presente;

Que las mismas deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a noventa días, término en el cual este Tribunal de Cuentas podrá proceder a realizar una auditoría;

Que ello es atribución de este ente de control de conformidad a lo establecido por el Art.49, inc.e) de la Ley Provincial Nº50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: COMUNICAR al Presidente del I.S.S.P. las medidas correctivas que se agregan como Anexo I a la presente, las que deberá cumplimentar en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTICULO 2º: COMUNICAR al Presidente del I.S.S.P. que los adicionales que abona el organismo fiscalizado, tales como Adicional I.S.S.P.; Adicional Bs.As ; Dedicación Exclusiva Sanitaria; Función Sanitaria; Guardia Activa; Guardia Pasiva Farmacia; Guardia Activa Odontología; Suplemento por Responsabilidad Funcional; Adicional por Asistencia Continua al Afiliado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

se contradicen con las atribuciones del organismo por la cual deberá proceder a regularizar la situación, adecuando los conceptos que componen la retribución de los agentes a las normas legales en vigencia y/o proceder a solicitar el dictado de las reglamentaciones correspondientes.

ARTICULO 39: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 6 /94


G. P. D. EDUARDO R. LEZIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Presidencia


G. P. D. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. STELLA MARIS VANGONI
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOLUCION NO 6 /94

TESORERIA:

1- El sector contable no debe controlar su Fondo Permanente para luego emitir la correspondiente Orden de Pago a fin de efectuar su reposición. Según se establece en el artículo 58 del Decreto 292/72;... "incumbe privativamente al Contador General, el contralor interno de la gestión económico - financiera de la hacienda pública"...

Por lo expuesto no puede concentrarse en la misma persona la tarea de ejecución y control.

PERSONAL:

1- La documentación que debe obrar en los legajos que acrediten buena salud, buena conducta, títulos, certificados de nacimiento, escolaridad, etc..., deben ser fotocopias certificadas u originales según el caso.

2- Se debe proceder a completar la totalidad de los legajos.

3- Conforme lo establece la L.N.P.A Nº 19.549, debe procederse al foliado de la documentación obrante en legajos. Asimismo deben ordenarse en forma cronológica y no por temas.

4- La documentación debe contar con la fecha de ingreso al Departamento de Personal a fin de corroborar la liquidación en concepto de Bonificación por título, antigüedad, salario familiar a partir del 1º del mes siguiente de la fecha de presentación de las certificaciones y constancias respectivas.

5- Conforme lo establece la Resolución del I.S.S.P- P.Nº 113/92 la Asesoría Contable, que depende del Consejo de Administración, es personal de gabinete. Por lo expuesto, el mismo no debe cumplir tareas propias del personal permanente, (Art.12 Ley 22.140) tal como se le encomendó al Contador Miguel Basso (Asesor Contable) por Resolución del I.S.S.P- P. Nº 575/93.

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS:

1- Debe confeccionarse el correspondiente organigrama y Manual de Organización del Área.

2- Los pedidos deben encontrarse debidamente firmados por el solicitante y no deben ser autorizados por el Asesor Legal.

3- En todas las contrataciones debe obrar el acto adminis-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

trativo de autoridad competente conforme lo establece el Capítulo II - Título I de la Ley Territorial Nº 6, el que deberá contener los requisitos esenciales indicados en el Art.99 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141.

4- Debe efectuarse la imputación preventiva de la totalidad de las contrataciones.

5- La formación de corresponde está prohibida por el Decreto Nacional Nº 1883/91, modificatorio del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 art.17.

6- La totalidad de las contrataciones deben dar estricto cumplimiento a la normativa de la Ley 6 y su Decreto Reglamentario 292/72, que a tal fin establecen.

HABERES:

1- Se debe proceder a verificar la totalidad de los recibos de Haberes a fin de corregir las liquidaciones mal efectuadas. Esto surge como consecuencia de haberse detectado errores en el cálculo de la antigüedad en varios agentes, como así también, casos en que la inasistencia se calcula incluyendo el salario familiar, etc. La mencionada verificación debe efectuarse conjuntamente con el Area Personal a fin de adecuar cada liquidación a los datos que surgen de los legajos respectivos.

Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

TRIBUNAL DE CUENTAS

Analizadas las actuaciones correspondientes al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, en las cuales se proponen medidas correctivas en los sectores de Tesorería, Personal, Contrataciones y Suministros, se resuelve poner las mismas en conocimiento del organismo fiscalizado, ya que se encuentran explicitadas en el Informe Nº 13/94 del Tribunal de Cuentas, elevado a la Vocalía de Auditoría, el que se comparte.

Sin embargo, debe considerarse por separado lo referido a los haberes del personal, dada la especial situación que se plantea.

Para determinar la posición del Tribunal de Cuentas frente a la legitimidad de la existencia de la gran cantidad de adicionales que se abonan (ej. adicional I.S.S.P.; adicional Bs.As.; Dedicación Exclusiva Sanitaria; Función Sanitaria; Guardia Activa; Guardia Pasiva Farmacia; Guardia Activa Odontología; Suplemento por Responsabilidad Funcional; Adicional por Asistencia Continua al Afiliado; etc.) es necesario primero determinar como se encuentra escalafonado el personal.

La Ley Territorial Nº 10, creadora del Instituto, determinó en su Art.19º: "El régimen de personal será el legislado por el Decreto Nº 6666/57 y su modificación reglamentaria".

Ese Estatuto fue reglamentado por el Decreto Nº 1428/73 (escalafón).

Si bien se produjeron modificaciones tanto en la ley de Obra Social Nº 10, por Ley Nº 442, como en el Estatuto (sustituido por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública) el escalafón siguió vigente.

Desde el inicio la política salarial debía ser dictada por el Poder Ejecutivo dado que el personal se encontraba escalafonado de la misma forma que el que prestaba servicios en el Poder Administrador.

Con la Ley Territorial Nº 442, se le dió carácter de organismo autárquico, siendo ésta la facultad de la entidad para administrarse a sí misma dentro de la ley dictada por el Poder Legislativo.

No cabe dudas que las atribuciones de un ente autárquico son aquellas que la ley confiere expresamente, y las necesarias para su funcionamiento.

Al no haberse modificado el escalafonamiento del personal, ya que en la actualidad la escala de haberes vigente en el ente que se estudia, corresponde al escalafón seco de la Administración Pública Provincial y, teniendo en consideración



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

Lo precedentemente expuesto acerca de sus facultades, es claro que la existencia de gran cantidad de adicionales muestran que las especiales características del Instituto no son compatibles con el escalafón vigente y que, al tratar de adecuar las disímiles funciones a la retribución que otros sectores de la Administración Centralizada otorgan, haya puesto en vigencia adicionales que, en oportunidades, no se condicen con la función que se cumple.

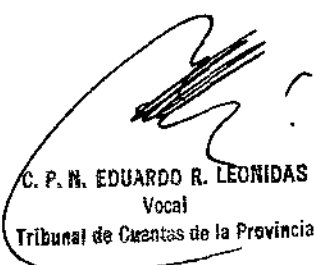
Ello nos lleva a concluir que le es necesario al organismo el dictado de un escalafón propio y carrera adecuada, organizada en base a sus características propias y principios generales uniformes.

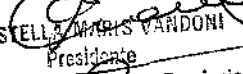
Si no se da solución de fondo a la situación planteada, el organismo continuará actuando de la misma forma y la distorsión será, inevitablemente, cada vez mayor.

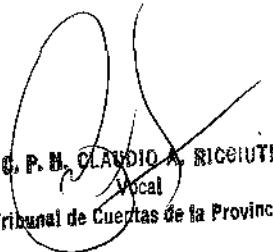
Que al ser esta situación preexistente a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Cuentas, corresponde poner en conocimiento del organismo fiscalizado el criterio que se sostiene y solicitar que regularice la situación planteada, ordenando los conceptos que componen la retribución de los agentes a las normas legales en vigencia, y/o por medio de un nuevo escalafonamiento, en un plazo de noventa días, plazo en el cual se dispondrá nuevo despacho.

Considera, asimismo, que es necesario reglamentar la Ley Territorial Nº 442.

ACUERDO PLENARIO Nº 6/94


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. STELLA MERS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia